



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 536-2017-MPH/A.

Ayacuchó, 01 SET. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 48-2017-MPH/16. de fecha 10 de agosto de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Jefatura N° 416-2017-MPH/OAF-U-RRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, al respecto, el Artículo 24° Literal e) del Decreto Legislativo N° 276° (*Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*), señala de forma objetiva que los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; siendo ello así, el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente"*, por su parte, el ya señalado Artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con los Artículos 110° y 111° respectivamente de su reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera y funcionarios designados el hacer uso de licencias siempre y cuando estas se encuentren debidamente justificadas conforme la Resolución Directoral N° 001-93- INAP/DNP Manual Normativo de Personal N° 03-93-DNP "Licencias y Permisos" Numeral 1.1.2 segundo párrafo que vierte: *"... la sola presentación de la solicitud no da el derecho al goce de la licencia, si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas"*; en ese línea de ideas, los preceptos normativos antes citados son aplicables a los servidores nombrados, contratados por servicios personales y funcionarios en el marco del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese contexto y conforme a lo antes expuesto (marcos normativos sobre la materia) es preciso avocarnos al caso en concreto, del cual se evidencia que el recurrente adjuntó como medios de prueba que sostienen su petición de licencia por salud el formato de solicitud de referencia expedido por el Servicio de Medicina General del Hospital II Huamanga - Essalud, citas médicas para la atención en el servicio de medicina física y rehabilitación del Hospital Edgardo Rebagliati Mártins - Lima, constancia de atención expedidas por los profesionales a cargo de su tratamiento respectivamente; ad quen, es preciso señalar que el Reglamento Interno de Trabajo del Personal (funcionarios, servidores públicos, contratados por servicios personales) el cual tiene como objeto dotar a todas las dependencias orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga de un instrumento técnico normativo que permita un adecuado control de asistencia, puntualidad y permanencia de sus funcionarios y servidores públicos en su centro de trabajo de acuerdo a la jornada laboral, siendo ello así, en su Artículo 39° literal a) señala de forma adjetiva lo siguiente: la licencia con goce de remuneración por motivo de salud es el derecho del servidor de la administración pública





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



a ser exonerado de concurrir a su centro de trabajo por uno o más días consecutivos, dentro de un año calendario... se acredita dicha licencia con la presentación del requisito sine quanon siendo esta la presentación del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo por otro lado en el caso de Certificados Médicos Particulares que superen los tres días deberán ser canjeados por CITT's; precepto que es concordante con lo señalado en el Artículo 40° del mismo marco normativo que señala: los servidores y funcionarios que se encuentran con licencia por enfermedad o accidente común y fueron atendidos en Essalud deberán presentar el Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo" en caso hayan sido atendidos en un hospital, clínica o consultorio particular deberán consignar: certificado médico particular, receta médica, boleta de venta de medicamentos, recibo por honorarios, los cuales deberán ser presentados dentro de las 24 horas siguientes a la reincorporación de labores; hecho que no suscitó en el presente caso, toda vez que de los medios de prueba que adjunta el recurrente no se vislumbra el CITT requerido ni el certificado médico particular con los demás requisitos conforme a lo expuesto precedentemente; ergo, no habiéndose cumplido con los cánones legales señalados ut supra del presente dictamen queda desvirtuada en todos sus extremos la impugnación de la Resolución Jefatural N° 416-2017-MPH/OAF- U-RRHH de fecha 26 de junio de 2017, debiendo declararse infundado el recurso planteado por el Director de la Oficina de Asesoría jurídica;

Que, no obstante lo antes expuesto, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP /DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: Numeral 1.2.7 Licencia por Motivos Particulares. - Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses, precepto normativo que se encuentra sustentada en el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha explicado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación; finalmente, cabe precisar que la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes; por tanto, conforme al presente considerando la solicitud de licencia por salud incoada por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se canalizará como licencia por motivos particulares; es decir, como suspensión perfecta de labores;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **Jhonny Alejandro Bernedo Navarro** contra la Resolución Jefatural N° 416-2017- MPH/OAF-U-RRHH de fecha 26 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el periodo computado del **14 de junio al 16 de junio de 2017**, motivo de solicitud de licencia por salud, se canalice como licencia por motivos particulares en mérito a lo señalado en el considerando cuarto del presente acto resolutivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTICULO TERCERO.- Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor: Jhonny Bernedo Navarro, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, escalafón y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Menloza
ALCALDE

